



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Hugo Rafael Pernet GUTIÉRREZ
Demandado	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00253 00
Decisión	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. y 368 del Código General del Proceso.

Así mismo se advierte que con la presentación de la demanda la parte demandante solicitó le fuera concedido amparo de pobreza, por carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos que le genera la defensa por intermedio de un profesional del derecho, y para lo cual dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el artículo 152 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – sobre RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **HUGO RAFAEL PERNETT GUTIÉRREZ**, en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la

petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

TERCERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA**, solicitado por el demandante HUGO RAFAEL PERNETT GUTIERREZ, en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderado en Amparo de Pobreza, en los términos y para los efectos del poder conferido, al ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, con T.P. No. 68.354 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c24dbb0045810f28daafb52bb5360f54cb8765b322df49943c3ea487cb92824**
Documento generado en 20/08/2021 02:54:01 PM